



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICADO No. 680014003020-2020-00132-00

La demanda propuesta por **CREZCAMOS S.A.** en contra de **DIANA ISABEL MERCADO ARIAS**, ha de ser rechazada de plano, en consideración a la cuantía del proceso y al lugar de notificación y domicilio de la demandada (**Calle 19 No. 14-20 Local 22 Centro comercial Las Pulgas del Barrio Gaitán del Municipio de Bucaramanga**), en consonancia con lo establecido en el **Acuerdo PSAA14-10078 de 14 de enero de 2014** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el **Acuerdo N° 2499 de 13 de marzo de 2014** del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander; en los que se señalan entre otras disposiciones, las ciudades donde funcionan los juzgados de pequeñas causas, se definen las reglas de reparto de procesos y se definen los barrios en los que ejerce jurisdicción los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

En consecuencia, en recta aplicación del Art. 90 del C.G.P, la demanda impetrada se rechazará, ordenándose su remisión a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga, puntualmente al Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga, por ser la dirección de cumplimiento de la obligación correspondiente a las comunas que tiene competencia esa sede judicial (Comunas 4 y 5).

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano el presente proceso EJECUTIVO promovido por **CREZCAMOS S.A.** en contra de **DIANA ISABEL MERCADO ARIAS**.

SEGUNDO: ENVÍESE la presente demanda con sus anexos al señor **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA** que **corresponda**, en este caso al Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, para su conocimiento, previa las anotaciones respectivas en el Sistema Justicia siglo XXI. Librese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.



TERCERO: De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
GAB//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6671c436526d03d4d7d8171e3bdb5daffd64bf351150736606ecb6fce41c7575

Documento generado en 03/07/2020 11:06:42 AM

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 055 del 06 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.